



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2007-00177

**Demandante: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ARANGO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 13 de julio de 2007, el título judicial N° 413230000768859 por valor de \$17.500.000, consignado por la entidad demandada, y que obran como remanentes dentro del citado proceso, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2008-986

**Demandante: PEDRO ENRIQUE CEBALLOS OSORIO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Verificado el sistema de títulos judiciales se observa que el depósito N° 413230001447035 objeto de solicitud, fue pagado desde el pasado 24 de agosto de 2016 a la parte demandante, razón por la cual, no es posible acceder a lo solicitado.

Así las cosas, se deniega la solicitud elevada por el PAR ISS.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2010-741

**Demandante: JORGE ISAAC GUERRA ZAPATA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 01 de diciembre de 2011, el título judicial N° 413230000155699 por valor de \$1.339.000, consignado por la entidad demandada, sin que el mismo haya sido reclamado por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2010-1132

**Demandante: JULIO CESAR FORONDA GONZALEZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 05 de julio de 2012, el título judicial N° 4132300001662326 por valor de \$83.851, consignado por la entidad demandada, sin que el mismo haya sido reclamado por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2010-1154

ORDINARIO

DEMANDANTE. HELIO ANGARITA GUZMAN

DEMANDADO: COLPENSONES

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Hechas las anotaciones anteriores, archívese el expediente.

Se autorizan las copias auténticas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de2350be5f418f4b032e52c84e47db1a3cdfa5745ba78e1a70696dbaffa771e**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2010-1179

**Demandante: LUIS ALFONSO QUITOZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Sin embargo, consultado el Sistema de títulos judiciales, se observa que el depósito N° 413230001364498 fue pagado desde el pasado 27 de febrero de 2017 a la parte demandante, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud elevada por el PAR ISS.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2010-1193

**Demandante: MARIA ERNESTINA MUNERA ALVAREZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 28 de diciembre de 2011, el título judicial N° 4132300001569238 por valor de \$135.279, consignado por la entidad demandada, sin que el mismo haya sido reclamado por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2011-0484

ORDINARIO

DEMANDANTE. CARMEN DOLMA RUIZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSONES Y AFP PORVENIR S.A.

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Hechas las anotaciones anteriores, archívese el expediente.

Se autorizan las copias auténticas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573739398d924fccbe195c8e864682fc1d126078cd3f3d0db3f5ff824bf5f7c**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2011-662

**Demandante: FERNANDO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 21 de diciembre de 2010, el título judicial N° 4132300001364464 por valor de \$496.900, consignado por la entidad demandada, sin que el mismo haya sido reclamado por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2011-955

**Demandante: RAFAEL ANGEL VASQUEZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 21 de junio de 2011, el título judicial N° 4132300001463795 por valor de \$1.287.500, consignado por la entidad demandada, sin que el mismo haya sido reclamado por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2011-1538

**Demandante: MARIA RUBIELA BASTIDAS
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Sin embargo, consultado el Sistema de títulos judiciales, se observa que el depósito N° 413230001499193 fue pagado desde el pasado 22 de agosto de 2018 a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud elevada por el PAR ISS.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2012-0082

**Demandante: LAUREANO MAECHA VASQUEZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 22 de junio de 2011, el título judicial N° 4132300001464625 por valor de \$3.645.997, consignado por la entidad demandada, sin que el mismo haya sido reclamado por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
tres (03) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante: MARIA DOLLY NANCLAREZ HIGUITA

Demandado: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

Radicado: 05001310500320160082100

En el proceso ordinario laboral de primera instancia identificado como quedó referenciado, presenta la abogada NUBIA BUITRADO, apoderada dentro del proceso de la referencia, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022 mediante el cual se ordenó el reintegro del título judicial consignado por concepto de costas procesales a órdenes del proceso 05001310500320100069100.

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, el recurso de reposición, procede siempre y cuando el mismo se interponga dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados de la providencia recurrida.

Así las cosas, atendiendo a que el auto que se ataca vía reposición fue notificado por estados 49 del 29 de marzo de 2022 y el recurso fue interpuesto el día 21 de marzo de la misma anualidad, el mismo se encuentra dentro del término legal, razón por la cual es procedente, resolverlo de fondo.

Arguye la parte recurrente que la parte ejecutante le confirió poder para representarla en el proceso de la referencia otorgándole entre otras, la facultad para recibir.

Indica que mediante auto del 30 de septiembre de 2016 se ordenó la entrega del título judicial objeto de litigio, pero que por error propio inadvertió que el despacho había ordenado la entrega del título judicial en su favor.

Manifiesta que, en febrero del año en curso, al advertir la omisión, procedió a solicitar la entrega del título judicial, verificando previamente que, con respecto al título judicial, la única actuación dentro del proceso era la registrada el 30 de septiembre de 2016. Dicho título judicial le fue entregado el 25 de febrero de 2022.

Indica que desde el fallecimiento del doctor JHON JAIRO GÓMEZ (q.e.p.d), quien inicialmente tenía el poder dentro del presente asunto, la demandante le confirió poder en calidad de apoderada independiente, y en virtud de ello solicitó la

entrega del título judicial consignado por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario que sirvió de sustento al presente proceso ejecutivo.

Expone que, al fallecimiento del apoderado inicial, sus herederos no solicitaron regulación de honorarios dentro del término previsto por el artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, arguye que, siendo la única apoderada con facultad para recibir dentro del proceso, su actuar fue revestido de buena fe.

Así las cosas, considera que al no existir actuación alguna dentro del proceso entre el auto de cúmplase lo resulto por el superior y la petición de entrega de título, a decisión del Despacho de reintegrar el dinero del título judicial es violatoria del principio de buena fe y más aún cuando el despacho puede resolver de fondo la petición de la firma GOMEZ ASESORIAS JURDICAS SAS, sin el reintegro del título judicial, atendiendo que tanto el poder como la petición presentada por la citada firma se presentó de manera muy posterior al auto del 30 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión del 25 de marzo de 2022 y en su lugar convalidar la decisión de la entrega del título judicial por valor de \$13.552.000 en procura del principio de buena fe y del derecho al trabajo, en subsidio, se conceda el recurso de apelación frente al auto aludido.

Una vez esbozados los argumentos tanto fácticos como jurídicos esbozados por la recurrente, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta lo siguiente:

Tal y como se expresó ampliamente en la providencia que se recurre, al momento de proceder con la entrega del título judicial, por un error interno, no se habían allegado al expediente los memoriales contentivos del nuevo poder conferido a la firma GOMEZ ASESORIAS JURIDICAS SAS, situación que conllevó a que al momento de perfeccionar la entrega del título judicial no se contara con todos los elementos necesarios para tomar una decisión en derecho, con garantía del debido proceso a todas las partes involucradas.

Contrario a lo que manifiesta la apoderada recurrente, al momento de emitirse la orden de entrega del título judicial objeto de disputa, quien tenía poder vigente era el doctor JHON JAIRO GOMEZ (q.e.p.d), decisión que no fue objeto de recursos frente a la disposición de entregar dichos dineros, si no en cuento a los conceptos frente a los cuales no se libró mandamiento de pago, esto es, indexación y descuentos en salud.

Frente a las manifestaciones realizadas con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, según las cuales al momento del fallecimiento del doctor JHON JAIRO GOMEZ, sus herederos no solicitaron la regulación de honorarios, es procedente indicar a la recurrente, que la solicitud de título presentada por GOMEZ ASESORIAS JURIDICA SAS, no se realiza en calidad de herederos sino en virtud de un nuevo poder otorgado por la demandante, situación que genera un panorama jurídico diferente al manifestado por la recurrente.

Ahora bien, reitera el despacho, que la orden del reintegro del título judicial no implica una decisión de fondo frente a quien sería finalmente el beneficiario del mismo, pues como se indicó en el auto que se recurre, una vez sea puesto a disposición del Despacho los dineros, se procederá a un nuevo estudio y se determinará a quien se le dispondrá la entrega, decisión que será notificada en debida forma a las partes.

Así las cosas, considera esta Agencia Judicial, que, en un acto de lealtad procesal con las partes, y advertido el posible yerro en el que incurre el Despacho al proceder con la entrega del título judicial sin resolver de fondo todas las solicitudes de entrega que versaban en torno al mismo, se hace indispensable retrotraer la actuación a su estado anterior, lo que implica que el título judicial N° 413230002408967 por valor de \$ 13.552.000 sea reintegrado por la doctora NUBIA BUITRAGO GOMEZ.

Por lo anterior, NO SE REPONE el auto recurrido.

Frente al recurso de apelación interpuesto, el mismo no se concede, con ocasión a que dicha providencia no se encuentra enmarcada dentro de las apelables, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4d9d9dc3d0c7c6990ac0fc21a998fa3f612e91dfc630a8648f8d93929dc96**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2016-1318 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta del H Tribunal Superior de Medellin dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **LUCIA VICTORIA GONZALEZ DUQUE** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y AFP PROTECCION**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de las codemandadas AFP PORVENIR Y AFP PROTECCION, se fija la suma de **\$3.634.000,00.**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE y a cargo de las
codemandadas AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A:**

Agencias en derecho 1ª. instancia a cargo de Porvenir s.a..... **\$2.834.520,00.**

Agencias en derecho 1ª. instancia a cargo de Proteccion s.a..... **\$799.480,00.**

Agencias en derecho 2ª. Instancia **\$-0-**

Otros gastos.... **\$-0-**

TOTAL:.....\$3.634.000,00.

SON TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b0d9344f44cde0cc813226a2c7995a0f4fe76f59383d51b8242955bc2c3402**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-903 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por la señora MARIA ARLIRIA CANO AGUIRRE contra COLPENSIONES, previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION elevada por la apoderada de COLPENSIONES, se **REQUIERE** a la parte ejecutada para que aporte el certificado de nómina que acredita el pago de los valores descritos en la resolución SUB 75839 del 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c3ddb8ece3aa20ec5db3b11b5c3dae2c60b36e86d3c4d493a54deac7f8a12**

Documento generado en 04/05/2022 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. VERONICA HURTADO SILVA

DEMANDADO: AFP COLPENSIONES

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2018-0721

Dentro del proceso de la referencia, previo a resolver sobre la notificación realizada por la parte demandante, se requiere a la entidad demandada COLPENSIONES, de acuerdo a la base de datos que posea la entidad, suministre la dirección física y dirección electrónica del señor SANTIAGO RIVERA LASTRA, el cual fue vinculado desde el auto admisorio en su calidad de Litis Consorcio Necesario por Pasiva.

Advierte el Despacho que esta información debe ser suministrada por COLPENSIONES, en un tiempo no inferior a quince (15) días, a partir del recibo de la comunicación. Líbrense el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESEA

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b38aa6e5ef96d85dcdcb50e64127fe07ffbf433f7870ed84c413eaf3064b3b**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ARTICULO 80
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	3 de mayo de 2022	Hora	1,00	AM	PM X
-------	-------------------	------	------	----	------

Sentencia N° de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0889
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ORLANDO AMADO MUÑETON BARRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.550.864

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMIREZ
TARJETA PROFESIONAL	181.415 del CS. De La J.

DATOS APODERADA GOBERNACION DE ANTIOQUIA	
NOMBRE	GLADYS ZABRINA RENTERIA VALENCIA
TARJETA PROFESIONAL	218.117del CS. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **7 de diciembre de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE A LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA. PENSION SANCION. Link audiencia https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ceeca1a-e043-488c-b403-c35de6ce5e6e?vcpubtoken=a65a4a42-f7a0-4cab-9dfc-7e535fb3b8c2

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandante y en favor de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA. Agencias en Derecho en \$500.000.

RECURSOS

SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	X	

CONSULTA

SI	X	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO		

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3345f8c1aedc3279c7bd62c655f5debe3483cc370c150b8a9d0f6a1c440a6815**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. JHON JAIRO CASTAÑO LOPEZ

DEMANDADO: SOCIASEO S.A.S y OTRA

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2019-0018

Dentro del proceso de la referencia, si bien es cierto la parte demandante realizó el trámite de notificación electrónica a la sociedad ESIMED S.A., se evidencia del citado trámite que omitió aportar todos los documentos adjuntos, como lo son: acta de audiencia de conciliación, de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 11 de noviembre de 2021 que ordenó vincular a la entidad ESIMED S.A. como Litis Consorcio Necesario por Pasiva.

En consecuencia, el Despacho requiere a la parte demandante, con el fin de realizar de nuevo el trámite de notificación electrónica a la sociedad ESIMED S.A. de conformidad con el Decreto 806 de 2020, adjuntando para ello demanda, anexos, auto admisorio y el acta de audiencia de conciliación, de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 11 de noviembre de 2021 que ordenó vincular a la entidad ESIMED S.A. como Litis Consorcio Necesario por Pasiva.

Este Despacho NO acepta la renuncia al poder presentada por la abogada SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO apoderada de la entidad SOCIASEO

S.A., hasta tanto se demuestre que el representante legal de la citada entidad fue enterado de la renuncia y se acredite que se designó nuevo apoderado para continuar representándola en el presente proceso.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab2c8c0d078f97ed5c5721846fc6e220a7e6c90bf7b155886b1cda43a44e075**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	29 de abril de 2022	Hora	4,30 PM	AM	PM
-------	---------------------	------	------------	----	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0008
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEL DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE IVAN VELASQUEZ ARTEAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.652.121

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	EVELYN HIGUITA TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	290.370 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO RODARANGOS S.A.S	
	ANDRES MONTOYA VELEZ
TARJETA PROFESIONAL	236.276 del C.S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA	
NOMBRE	JOSE VICENTE ARANGO ACOSTA
CEDULA DE CIUDADANIA	.8.348.482

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA	
NOMBRE	PAOLA ARANGO RESTREPO
CEDULA DE CIUDADANIA	1.037.591.647

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **11 de febrero de 2020**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las partes **CONCILIAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26´000.000.00); en este momento de la audiencia se hizo una transferencia a la cuenta de Bancolombia del demandante. El despacho **ADMITE Y PRUEBA la CONCILIACION**, la cual hace **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**. El audio consta en el video <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d9dccfc9-de7e-474d-b9da-42cc9b286ac5?vcpubtoken=8b145dcb-da22-4eb8-8ca9-8851b799913c>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3441af76165d11d515f7d1c3b0a43a4bf6271bd60567a7691de7752cca6232**

Documento generado en 04/05/2022 07:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-0031

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CLARA BERNARDA ATEHORTUA MORALES contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Mantiene la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af2818517c1292d912a878c1a648192fcde65505ebff4720f49c1d5b95ef173**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	3 de mayo de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	-------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0265
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEL DEMANDANTE	
NOMBRE	JHON ALEXANDER GOMEZ USME
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.047.366.038

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	MAURICIO PAEZ GAVIRIA
TARJETA PROFESIONAL	164.717 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO ARISTA COLOMBIA S.A.S	
	JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA
TARJETA PROFESIONAL	262.446 del C.S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA	
NOMBRE	LEIDY JULIETH ARBOLEDA OCAMPO
CEDULA DE CIUDADANIA	43.865.424

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **27 de noviembre de 2020**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las partes **CONCILIAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00), los cuales serán pagados por la sociedad demandada ARISTA COLOMBIA S.A.S a más tardar el día viernes 6 de mayo de 2022, en la cuenta de ahorros Bancolombia del demandante. El despacho **ADMITE Y PRUEBA la CONCILIACION**, la cual hace **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**. El audio consta en el video <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ad8dcd71-4082-42c7-b065-3deb4a111092?vcpubtoken=8623a4e4-21ae-4c21-98a4-b77e8778cc42>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e44d5699ec4e0f854f45b3e1f8f7420f7545f7acd2384fa6853883b1aa4202b**

Documento generado en 04/05/2022 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-132
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: Martha Isabel Cano Gaviria
DEMANDADA: Afp Proteccion s.a y Arl Positiva

Cumplidos los requisitos exigidos por auto que antecede se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **MARTHA ISABEL CANO GAVIRIA** contra la **AFP PROTECCION S.A** , representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ARL POSITIVA**, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada VANESSA CORELLA ORTIZ con t.p nro. 138-013 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f234ea4edd70f34e55c175512f903f78dc8fabe042705e75e739da1a070c1e2**

Documento generado en 04/05/2022 07:22:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0174-00

Demandante: HECTOR NARCISO BETANCUR HENAO

Demandadas: COLPENSIONES- PORVENIR

Se ADMITE la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la apoderada judicial del señor **HECTOR NARCISO BETANCUR HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada MARIA ELENA RUIZ JARAMILLO con t.p nro. 167-962 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845de391df946f464cc0c045b17785a3f8100d802b342f06f95c80f8417aec11**

Documento generado en 04/05/2022 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022-00176**

Demandante: PAOLA ANDREA ZAPATA GIRALDO

Demandados: COLPENSIONES Y BLANCA INES JIMENEZ PINEDA

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase enviar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la codemandada BLANCA INES JIMENEZ PINEDA y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

-Se deberá indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de las partes demandadas, aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b426ff9d769fd75d1294fa1539dc6acad1b1cfd66a2d12a758c5cafa82e19937**

Documento generado en 04/05/2022 07:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>